



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(1061)**

9 de junio de 2009

“Por la cual se modifica la Resolución 0181 del 06 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado No. 4120-E1-94194 del 21 de Agosto de 2008, la Dirección de Ingenieros del Ejército, solicita formalmente la sustracción del área en la cual se establecerá el Batallón de Ingenieros de Valledupar, en las antiguas instalaciones del Club Valledupar S.A., ubicada en el municipio de Valledupar, Cesar, predio que se encuentra parcialmente al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por la Ley 2 de 1959.

Que la Dirección de Ecosistemas remite a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando No. 2100-4-77404 del 24 de Noviembre de 2008, el concepto técnico con base en el análisis del documento “Elaboración de los planes de manejo ambiental para las unidades del ejército (Batallón de Ingeniería No. 10 Manuel Murillo González — BIMUR). En el cual se solicita a la Dirección de Ingenieros del Ejército complementar alguna información respecto de la presentada en el Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de comunicación con radicado No. 4120-E1-138637 del 3 de diciembre de 2008, el Subdirector de Ingenieros del Ejército presentó los ajustes al Programa de compensación Forestal, con base en las observaciones de la Dirección de Ecosistemas, versión ajustada de las fichas del programa de compensación forestal (2 fichas: BIMUR-CF-01 Subprograma: “Compensación forestal” y BIMUR-PM-6.5 Subprograma “Seguimiento a la implementación de un sistema protector-productor”) y manejo ambiental durante la construcción (1 ficha: BIMUR-C-GS-01 Proyecto “Gestión social, información y comunicación”). Dicha información se remitió a la Dirección de Ecosistemas mediante memorando No. 2400-3-140022 del 9 de Diciembre de 2008

Que la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional mediante oficio con Radicado No. 4120-E1-146859 del 26 de Diciembre de 2008, hace una modificación a la solicitud inicial de sustracción de área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-148654 del 31 de Diciembre de 2008, la Dirección de Ingenieros del Ejército remitió las correcciones solicitadas por la Dirección de Ecosistemas con el fin de continuar con el proceso de sustracción de 40 Ha de la zona de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta donde se construirá el Batallón de Ingenieros No. 10.

“Por la cual se modifica la Resolución 0181 del 06 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones”

Que mediante memorando No. 2400-2-5702 del 22 de enero de 2009, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales remitió a la Dirección de Ecosistemas las certificaciones emitidas por las Direcciones de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia correspondientes al NO REGISTRO de dichas comunidades en el Municipio de Valledupar, predio del antiguo Club Valledupar S.A., allegadas a este Ministerio por la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-6804 del 27 de enero de 2009, el Jefe de Ingenieros del Ejército Fuerzas Militares de Colombia, presentó ante este Ministerio las correcciones al Plan de Manejo Ambiental, con el fin de obtener la Sustracción Parcial por cambio de uso del suelo de 40 hectáreas dentro de una zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la Dirección de Ecosistemas mediante Resolución No. 0181 del 6 de febrero de 2009, sustrajo de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 39,568 hectáreas correspondientes al 0.00732% del área total de dicha reserva, destinada a la construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 “BIMUR”, de la Dirección de Ingenieros del Ejército de la Fuerzas Militares de Colombia.

Que Artículo Cuarto de la Resolución No. 0181 del 6 de febrero de 2009, dispuso lo siguiente:

En el término de 3 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional deberá presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado, que contenga los siguientes componentes

Plan de revegetalización con enfoque de restauración para una superficie de 39,568 Ha., de los cuales 23 Ha. estarán ubicadas al interior del área de reserva forestal y las restantes, 16,57 Ha., en sectores aledaños que serán definidos conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-. Este plan debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Localización de los sitios de siembra en áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
- b. Caracterización socio-ambiental del área en el exterior de la Reserva.*
- c. Definición y descripción básica de las especies florísticas a utilizar.*
- d. Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
- e. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-40387 del 16 de abril de 2009, el Director de Planeación Estratégica JEING de la Jefatura de Ingenieros del Ejército Fuerzas Militares de Colombia, solicitó una prorrogación de noventa días para la presentación del programa de compensaciones ante este Ministerio, establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 0181 de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la Dirección de Ecosistemas, emitió Concepto Técnico con relación a la citada solicitud, mediante Memorando No. 2100-4-40387 del 20 de mayo de 2009, el cual señaló lo siguiente:

“Por la cual se modifica la Resolución 0181 del 06 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones”

(...)

Así mismo, resulta pertinente la solicitud sustentada en el hecho de, asignar los recursos suficientes para la contratación de un equipo profesional interdisciplinario, que le de una mayor viabilidad técnica al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4 de la Resolución 0181 de 2009.

Por lo anterior, consideramos que es viable aprobar la solicitud, ya que esta se expresa en función de cumplir con los requerimientos técnicos contenidos en el Artículo 4 de la Resolución 0181 de 2009.

En este sentido, se aprueba la modificación del Artículo 4 de la Resolución 0181 de 2009.

(...)

Que visto lo anterior y con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la autorización de sustracción, resulta procedente ampliar el plazo para la presentación programa de compensaciones establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0181 del 16 de abril de 2009.

Que aun cuando, la modificación de la Resolución No. 0181 del 16 de abril de 2009, se hace necesaria en virtud de la solicitud de la Jefatura de Ingenieros del Ejército Fuerzas Militares de Colombia, no por errores de hecho o aritméticos, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto la modificación no incide en la decisión que se encuentra consignada en el acto administrativo.

Que en este entendido, resulta aplicable el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone: *“Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”*.

Que así mismo la doctrina colombiana se ha referido al caso bajo examen al señalar que en lo que respecta a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, en él tan sólo se indica que además de las modificaciones sustanciales parciales que puede tener un Acto Administrativo en ejercicio de la revocatoria, las modificaciones formales igualmente podrán ser parciales, tal y como ocurre en el presente caso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

“Por la cual se modifica la Resolución 0181 del 06 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal e) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", a la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta así:

d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;

Que los artículos 9, literal c, y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, señalan: *“... la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad” e igualmente se señala que “...pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: “Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio”; “expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio”; “Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

“Por la cual se modifica la Resolución 0181 del 06 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones”

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las corporaciones autónomas regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Con las áreas de reserva forestal, se busca garantizar la conservación de los bienes y servicios ambientales que son indispensables para el desarrollo sostenible.

Las zonas de reserva forestal tienen una gran importancia para el desarrollo económico del país, por los innumerables bienes y servicios que ofrece en la conservación de la flora y fauna ofrecidos por dichos ecosistemas ya que en dichas áreas de reserva forestal está contenido en gran parte el patrimonio forestal que requiere la nación para sacar adelante el desarrollo social y productivo de nuestro país.

En este sentido y en cumplimiento a los fines esenciales del Estado como son el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, este Ministerio encuentra procedente realizar la sustracción solicitada por La Dirección de Ingenieros del Ejercito de la Fuerzas Militares de Colombia, teniendo en cuenta que según mandato constitucional, se deben prestar los servicios públicos y construir las obras que demande el progreso local para promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Que dentro del marco de las facultades legales que le dan competencia a este Ministerio para decidir sobre el presente asunto, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales reguladoras de la materia y una vez realizado el análisis jurídico y técnico de la solicitud de modificación del Artículo 4 de la Resolución No. 0181 de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por la Jefatura de Ingenieros del Ejercito de la Fuerzas Militares de Colombia y de conformidad con el concepto técnico emitido por la Dirección de Ecosistemas mediante Memorando No. 2100-4-40387 del 20 de mayo de 2009, resulta procedente hacer dicha modificación tal y como quedará dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

6. *Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.*

“Por la cual se modifica la Resolución 0181 del 06 de febrero de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Nacional Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso primero del Artículo 4 de la Resolución No. 0181 de 2009, mediante la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por la Ley 2ª de 1959, que corresponde a 39,568 hectáreas, destinada a la construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 “BIMUR”, de la Dirección de Ingenieros del Ejército de la Fuerzas Militares de Colombia, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO.- *En el término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional deberá presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado, que contenga los siguientes componentes.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Jefatura de Ingenieros del Ejército Nacional - Fuerzas Armadas de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Valledupar o a quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y ss del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Directora de Ecosistemas

Exp. SRF0036
Proyectó: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA
Revisó: John Mármol Moncayo /Asesor DLPTA
Rodrigo Negrete Montes /Asesor DE
Fecha: 01-06-09